



RADICADO: 2021-00032
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GEORGINA ESTHER PADILLA BATISTA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez informándole que el curador Ad Litem designado en este asunto, allega escrito mediante el cual contesta la demanda, sin proponer excepciones

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 29 de septiembre de 2022.


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GEORGINA ESTHER PADILLA BATISTA
RADICADO: 47.720.489.001.2021.00032.00

Con el lleno de los requisitos establecidos mediante providencia adiada 4 de octubre de 2021, dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora GEORGINA ESTHER PADILLA BATISTA, por las sumas de dineros indicadas en el mismo, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto.

El extremo pasivo fue notificado a través de Curador Ad Litem, quien contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito, tal como se colige de la revisión el expediente; así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., que señala que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otro lado, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el Curador Ad-Litem, consistente en la fijación de los gastos realizados con ocasión a su gestión.

De una revisión al paginario, se evidencia que el curador Ad Litem se notificó del nombramiento del cargo el 2 de agosto de 2022, aceptó el cargo el 8 de septiembre de los cursantes y contestó la demanda el 28 de septiembre de la presente anualidad.

Así las cosas, luego de haber cumplido con la labor encomendada de conformidad con los deberes que el cargo le impuso, esta sede judicial accederá a la solicitud y, en



consecuencia, fijará los gastos que comporta la gestión encomendada al Curador Ad - Litem.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **GEORGINA ESTHER PADILLA BATISTA**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 4 de octubre de 2021

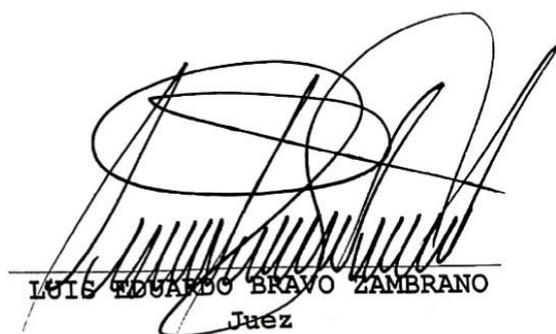
SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 985.596.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS).

SEXTO. - SEÑALESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) como gastos realizados por el Doctor **JORGE ISAAC PEREZ CARRASCAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.082.845.120 con ocasión a su gestión como curador Ad-Litem de la ejecutada **GEORGINA ESTHER PADILLA BATISTA**, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 063 en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Barbará de Pinto - Magdalena, 3 DE OCTUBRE DE 2022.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE